REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DEL CUERPO DE VOLUNTARIADO PARA LA PROTECCION CIVIL DE VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID)

Capitulo Primero

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La acción permanente del Ayuntamiento en materia de Protección Civil se orienta principalmente al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del término municipal y a la protección y socorro de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Dentro del término municipal, todos los ciudadanos/as mayores de edad están sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente, en la Protección Civil Municipal, en caso de requerimiento de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal-Delegado competente.

La obligación mencionada se concretar fundamentalmente en el cumplimiento de las medidas de prevención y protección para personas y bienes establecidos por las leyes y las disposiciones que las desarrollen, en la realización de las prácticas oportunas y en la intervención operativo en las situaciones de emergencia que las circunstancias requieran.

Artículo 3.

El Servicio Municipal de Protección Civil estar integrado por, los técnicos municipales especializados que se destinen al mismo y por la Agrupación Municipal del Cuerpo de Voluntariado para la Protección Civil.

Los diversos servidos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y muy especialmente el Cuerpo de Policía Local, colaborar en las acciones de Protección Civil siempre que sea necesario.

Los servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios públicos o privados, así como las emisoras de radio, televisión y radioaficionados existentes en el Municipio se considerarán, a todos los efectos, colaboradores de la Protección Civil Municipal.

Cuales quiera otras entidades ciudadanas, de ámbito local y cuyos fines están relacionadas con la Protección Civil, contribuir n con sus efectivos y medios a las tareas de la Protección Civil Municipal, debe suscribirse los correspondientes convenios de colaboración.

Artículo 4.

La Agrupación Municipal del Cuerpo de Voluntariado para la Protección Civil se contempla como la principal modalidad de incorporación y participación de los ciudadanos a las actividades de la Protección Civil y se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación vigente en la materia.

No tendrá ánimo de lucro y sus actividades ordenan a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local.

Artículo 5

Para el desarrollo de las actividades asociativas, formativas y operativas, propias de una Agrupación Municipal de Voluntarios, se dispone el uso de las instalaciones municipales sitas en la calle Saiz Romillo número diecisiete de la localidad.

Artículo 6.

Podrá vincularse a la Agrupación Municipal del Cuerpo de Voluntariado para la Protección Civil todos los ciudadanos/as mayores de edad que expresamente lo soliciten, los menores de dieciocho años no podrán ser aspirantes a voluntarios, sin posibilidad de eximir dicho requisito mediante autorización paterna o tutorial

Artículo 7.

Podrán integrarse en la Agrupación Municipal como colaboradores, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una especifica cooperación a los fines de la misma.

Capítulo segundo

ESTRUCTURA Y Organización

Artículo 8.

La colaboración voluntaria de los ciudadanos a la Protección Civil Municipal se desarrollar a través de la Agrupación Municipal del Cuerpo de Voluntariado para la Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.

La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía-Presidencia, que podrá delegar el ejercido de sus funciones y competencias en la Concejalía Delegada del Area de Seguridad.

Artículo 10.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tendrá carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad del voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir el trabajo retribuido.

En sus actuaciones el Voluntariado de la Agrupación Municipal de Protección Civil, deberá atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 11.

La Agrupación Municipal de Voluntarios constituirá un medio para la realización de las acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 12.

La incorporación a la Agrupación Municipal, ser en calidad de Aspirante, y se realizará siempre en virtud de la solicitud escrita del interesado, que deberá acompañarse de una declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de

funciones públicas por sentencia firme, y del compromiso de aceptar los preceptos del presente Reglamento y del resto de la normativa vigente relativa a la Protección Civil.

Si le fuera requerido, el Aspirante, deberá aportar certificado medico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente determinadas funciones o tareas, que pudieran poner en grave riesgo su salud o la de otras personas.

El aspirante a formar parte como Voluntario de la Agrupación Municipal de Protección Civil, deberá aprobar el Curso de Formación Básica impartido por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad (ISES), superado éste, prestará durante seis meses servicios como voluntario en prácticas.

Artículo 13.

La condición de miembro de la Agrupación Municipal, faculta únicamente para realizar las actividades que son propias de la misma, según lo dispuesto por el presente Reglamento.

Por la peculiaridad de las funciones humanitarias que la Agrupación tiene encomendadas y su carácter estrictamente voluntario, sus miembros tienen expresamente prohibido el ejercicio de actividades privadas o de finalidad religiosa, política y/o sindical cuando se hallen de servicio, así como ampararse en su condición de miembro de la misma, para desarrollarlas fuera del mismo.

Artículo 14.

La Agrupación se estructurará , orgánica y funcionalmente, del siguiente modo, y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose de la siguiente forma:

- a) El EQUIPO DE INTERVENCIÓN OPERATIVA, integrado por cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo, constituye la unidad básica de actuación.
- b) El GRUPO DE INTERVENCIÖN OPERATIVA, a cargo de un responsable, estará constituido por Equipos.
- c) La SECCIÓN, a cargo de un responsable, estará integrada por Grupos de intervención.
- d) La UNIDAD, a cargo de un responsable, se integrará por Secciones.
- e) La AGRUPACIÓN, a cargo de su responsable, estará integrada por todas las Unidades.

Artículo 15.

La Agrupación Municipal del Cuerpo de Voluntarios Para la Protección Civil **dependerá directamente de la Alcaldía- Presidencia**, como máxima Autoridad Local de Protección Civil.

La Alcaldía podrá delegar sus funciones en el Concejal-Delegado del Area de Seguridad y Protección Civil, en cuyo organigrama se integrará, en todo caso, la Agrupación.

La Alcaldía o Concejalía delegada, en su caso podrá apoyarse para el ejercicio de sus funciones y competencias de un Jefe Operativo de Protección Civil, nombramiento que recaerá en un funcionario público que cuente con la debida especialización.

Artículo 16.

La selección de Responsables de Equipo, Responsables de Grupo y Responsables de Sección se realizará por la Alcaldía-Presidencia o, en su caso el Concejal-Delegado del área mediante Concurso de Méritos entre los Voluntarios que concurran a los mismos.

En los Concursos celebrados se valorará:

- La antigüedad en la Agrupación.
- La media de horas de servicio prestadas en la Agrupación.
- Los Cursos realizados.
- Las recompensas obtenidas por actuaciones meritorias.

 Otros méritos que puedan tener una repercusión positiva en el buen funcionamiento del Servicio de protección Civil Municipal.

Los Responsables o Jefes de Unidad serán nombrados por el Concejal, a propuesta del Responsable de la Agrupación, recayendo en el Responsable o Jefe de la Agrupación la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo.

La Jefatura de la Agrupación Municipal del Cuerpo de Voluntariado para la Protección Civil, ser designada por la Alcaldía-Presidencia o el Concejal Delegado del área, en su caso.

Artículo 17.

La Jefatura de la Agrupación dirigirá y organizará las actividades de la misma, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Alcaldía-Presidencia, del Concejal-Delegado del área o del equipo operativo, en su caso, y siempre en estricta coordinación con los demás Servicios integrantes de la Protección Civil Municipal.

Artículo 18.

La Jefatura de la Agrupación, formular a través de la jerarquía descrita en , el articulo anterior las propuestas que considere necesarias para la mejora del servido.

Artículo 19.

El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establezca el Reglamento.
- b) Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente

Se considera Baja Temporal como miembro de la Agrupación Municipal, además de las causas de suspensión antes dichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya comunicado oportunamente.

Artículo 20.

Los miembros de la Agrupación Municipal perder n la condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- d) Por no realizar, el computo mínimo de horas de servido establecido.
- e) Por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento.
- f) Por incomparecencia injustificada superior a tres meses.

En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el miembro de la Agrupación Municipal a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de baja definitiva por fallecimiento.

Artículo 21.

Cuando un miembro de la Agrupación Municipal cause baja por alguno de los motivos anteriormente regulados, se podrá expedir por la Alcaldía-Presidencia o Delegación correspondiente y a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados voluntaria y altruistamente, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la Baja.

Capitulo Tercero

UNIFORMIDAD, EMBLEMAS Y DISTINTIVOS

Artículo 22.

Todos los voluntarios, cuando se encuentren de servicio, vestirán el uniforme reglamentario o, en su defecto, un chaleco reflectante ostentando sobre el lado izquierdo de las prendas, el distintivo de Protección Civil, creado por Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, y como distintivo local el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.

Artículo 23.

Además como distintivos propios de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefes de Equipo, amarillo.
- Jefes de Grupo, naranja.
- Jefes de Sección, verde.
- Jefes de Unidad, rojo.
- Jefe de Agrupación, azul con el borde plateado.

Artículo 24.

Se prohibe la utilización, en acto de servicio, de prendas de uniformidad, emblemas y/o distintivos no reglamentarios o no autorizados expresamente.

Capitulo Cuarto

FORMACIÓN

Artículo 25.

En la Agrupación Municipal, la formación estar orientada a los siguientes objetivos:

- a) La capacitación básica de los Aspirantes a voluntarios de Protección Civil.
- b) La formación continuada de todo el Voluntariado.
- c) La especialización del Voluntariado, según las necesidades de la Agrupación.

Artículo 26.

En consecuencia con el anterior artículo, la actividad normativa se articular de la siguiente manera:

- a) Cursos de Formación Básica para Aspirantes, necesarios para adquirir la plena condición de Voluntario de Protección civil.
- b) Los Cursos de Formación Básica tendrán como finalidad la orientación y capacitación de los aspirantes en todo lo relacionado con la Protección Civil y su preparación a los exámenes que realiza el Instituto Superior de Estudios de Seguridad (ISES).
- c) Cursos de actualización y ejercicios prácticos.
- d) Cursos de Especialización, según las necesidades detectadas en la Agrupación.

Artículo 27.

La actividad Normativa en la Agrupación se podrá complementar con las siguientes actividades:

Organización de un fondo bibliográfico y videográfico sobre materias relacionadas con la Protección Civil.

El mantenimiento de mutuas relaciones de colaboración entre la Agrupación, las Administraciones Públicas y cuales quiera otras entidades públicas y privadas relacionadas con la Protección Civil.

La elaboración y edición de publicaciones relativas a la Protección Civil, especialmente destinadas a la formación del Voluntariado y a la divulgación de normas para la prevención y la autoprotección.

La organización de jornadas, seminarios, encuentros, así como la organización de cuantas actividades puedan contribuir a optimizar la preparación de los miembros de la Agrupación municipal.

Capitulo Quinto

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 28.

La condición de miembro de la Agrupación Municipal del Cuerpo de Voluntariado para la Protección Civil de Velilla de San Antonio (Madrid), se acreditar con el correspondiente carnet municipal en vigor, que se emitir una vez superado el Curso Básico de Formación.

Artículo 29.

Los miembros de la Agrupación Municipal en los siguientes Generales:

- a) Realizar su actividad en unas condiciones similares a las del personal asalariado.
- b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad.
- c) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad, mediante un seguro de accidentes, y un seguro de responsabilidad civil.
- d) Participar activamente en la Agrupación Municipal de la que es miembro, en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- e) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas, así como la formación para mantener la calidad de la acción voluntaria.
- f) Todas las que se deriven del vigente ordenamiento jurídico.

Artículo 30.

Todos los miembros de la Agrupación Municipal tienen la obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación. Así mismo, y a requerimiento del miembro de la Agrupación municipal, le ser extendido justificante en el que se indican fechas y horas en las que realizó su intervención.

Artículo 31.

Los miembros de la Agrupación Municipal tienen los siguientes Deberes Generales:

- a) Desarrollar su labor con la misma diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación Municipal de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir.
 - En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de quince horas trimestrales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los maridos de la Agrupación o a las Autoridades de quién dependa durante su actuación, a la incorporación, con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
- c) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- d) Participar en actividades de formación.
- e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
- g) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación Municipal y ser respetuoso con ella.
- h) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

Artículo 32.

Los miembros de la Agrupación Municipal, Aspirantes, Voluntarios y Colaboradores, no podrán actuar como tales fuera de los actos de servicio. No obstante, para que puedan cumplir con sus deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos casos que consideren, actuando estrictamente con carácter particular.

Capitulo Sexto

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 33.

Las conductas de los miembros de la Agrupación Municipal, en lo que se refiere al servicio, podrán ser objeto de valoración por la Alcaldía-Presidencia o el Concejal-Delegado del Area de Seguridad.

De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán las infractoras.

Las recompensas se anotarán en el expediente personal de cada miembro de la Agrupación Municipal.

Artículo 34.

Sin perjuicio de las recompensas establecidas por la normativa vigente y que corresponde otorgar a otras instituciones y/o administraciones públicas, el Ayuntamiento podrá otorgar las siguientes recompensas a los miembros de la Agrupación Municipal por las actuaciones meritorias que realicen en relación al servicio:

- 1. Felicitación pública de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal-Delegado. Conllevará la entrega al interesado de correspondiente Diploma y se producirá por una especial dedicación al servicio.
- 2. Felicitación pública del Pleno del Ayuntamiento. Conllevará la entrega al interesado de la correspondiente Placa y se producirá por la participación activa en actuaciones de socorro que hayan supuesto un sacrificio o riesgo potencial.
- 3. Medalla Municipal de Protección Civil, que también otorgará el pleno del Ayuntamiento y se producirá por la participación destacada en actuaciones de socorro, cuando hayan supuesto un sacrificio o riesgo cierto.

Las recompensas mencionadas podrán hacerse extensivas a cualquier ciudadano que participe en otras instituciones locales relacionadas con la Protección Civil o que eventualmente haya participado de manera destacada en actuaciones de ese carácter, dentro del término municipal.

Artículo 35.

No podrá imponerse ninguna sanción a los miembros de la Agrupación Municipal, sin previa audiencia al interesado y sin la tramitación del correspondiente expediente sancionador, cuyo instructor será un funcionario municipal.

Los expedientes sancionadores se resolverán en un plazo máximo de 45 días desde su inicio.

Artículo 36.

Las faltas en que se podrán incurrir los miembros de la Agrupación municipal son las siguientes:

1. FALTAS LEVES:

- a) El descuido en la conservación y/o mantenimiento del equipo y material que estuviera a cargo de cada miembro.
- b) La incorrección con los compañeros, los componentes de otros servicios de emergencia, los funcionarios con los que se coincida en el servicio o los ciudadanos.
- c) No cubrir un mínimo anual de 50 horas de servido sin causa justificada.
- d) Prestar servicio sin la uniformidad, emblemas o distintivos especificados en el presente Reglamento.
- e) Otras infracciones de carácter leve a los deberes estipulados en el presente Reglamento.

2. FALTAS GRAVES:

- a) La desobediencia a los responsables del servicio que tenga encomendado.
- b) La utilización del equipo, la uniformidad o credencial que tenga asignado para fines ajenos al servicio.
- c) Causar, por dolo o culpa grave, deterioro en el equipo o la uniformidad que tenga asignado o estar, bajo su custodia, así como su pérdida, si no se considera falta muy grave.
- d) La falta de respeto o consideración grave y manifiesta a los compañeros, los componentes de otros servicios de emergencia, los funcionarios con los que coincida en el servicio o los ciudadanos.
- e) No cubrir un mínimo anual de 30 horas de servicio sin causa justificada.
- f) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- g) Otras infracciones de carácter grave a los deberes estipulados en el presente Reglamento.

3. FALTAS MUY GRAVES:

- a) La condena firme por la comisión de cualquier delito, incluidos los derivados de alcoholemia positivas o de las imprudencias temerarias en la conducción, con la única excepción de los derivados de imprudencias simples en esta materia.
- b) Originar enfrentamientos durante el servicio o tomar parte en los mismos.
- c) Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior al máximo vigente según la G.G.T.
- d) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitabilidad.
- e) Dejar de cumplir las exigencias del servicio o su abandono con consecuencias graves.
- f) No cubrir un mínimo anual de 20 horas de servicio sin causa justificada.
- g) Ejercer actividades privadas o de finalidad religiosa, política y/o sindical cuando se hallen de servicio, o ampararse en la condición de miembro de la Agrupación Municipal para desarrollarlas fuera del mismo.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- i) Otras infracciones de carácter muy grave a los deberes estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 37.

A los miembros de la Agrupación Municipal se les podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

- 1. POR FALTAS LEVES:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión de funciones y derechos de 1 hasta 30 días.
- 2. POR FALTAS GRAVES:
- a) Suspensión de funciones y derechos de 31 días a 6 meses.
- 3. POR FALTAS MUY GRAVES:
 - a) Expulsión definitiva.

Artículo 38.

Para graduar las sanciones, además de las faltas obviamente cometidas, se tendrá en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) la intencionalidad.
- b) La perturbación en los servicios.
- c) Los daños producidos al Ayuntamiento o a los ciudadanos.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La transcendencia para la Agrupación Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Los órganos correspondientes del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio (MADRID), en cada caso dictarán las normas necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.

En lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 125/1998 de 2 de julio, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las Administraciones públicas.

Tercera.

De la constitución de la Agrupación Municipal del Cuerpo de Voluntariado para la Protección Civil de Velilla de San Antonio, acordada en Pleno, se cursará notificación a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid para su inscripción en el correspondiente registro.

Cuarta.

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Velilla de San Antonio, a 12 de febrero de 1.999.

EL ALCALDE

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INGRESO EN EL CUERPO DE VOLUNTARIADO AGRUPACIÓN MUNICIPAL PROTECCIÓN CIVIL

con el número de D.N.I
S 0 LICI T A:
A Ud., como máxima autoridad de Protección Civil en la actualidad, mi ingreso en el Cuerpo de Voluntariado de la Agrupación Municipal para la Protección Civil, en calidad de Juvenil-Aspirante-Voluntario-Colaborador, sin ánimo de lucro y de una manera totalmente altruista.
Afirmo por la presente, conocer (*) el Reglamento de la Agrupación Municipal en la cual solicito mi ingreso, y me comprometo a cumplir con lo que en el se dispone.
Velilla de San Antonio, adedede

Fdo.:

Aprobación definitiva publicada en el BOCAM nº: 117 de 19 de mayo de 1999 Modificación publicada en el BOCAM nº: 52 de 3 de marzo de 2003

NOTA: Este texto del Reglamento ya contiene las modificaciones.